

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0086-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 943-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 123,90 m², ubicado en el lote OU, manzana G, Sector II, Agrupación de Familias Pueblo Nuevo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Lima es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 123,90 m², ubicado en el lote OU, manzana G, Sector II, Agrupación de Familias Pueblo Nuevo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, inscrito en la Partida N° P08000076 (folios 13 al 15) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna y anotado con el CUS N° 75317;

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 09 de noviembre de 1998, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Poder Judicial (en adelante "el administrado"), con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones (folio 15);

Que, a efectos de determinar la situación física legal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia efectuaron la inspección técnica el día 23 de marzo de 2017, verificando que un área de 20.18% presenta una construcción de material noble de un piso con techo aligerado encontrándose su único acceso tapiado con ladrillo y concreto; y un área de 79.82 % se encuentra desocupada, sin delimitación alguna, tal como se puede apreciar en la Ficha Técnica N° 0641-2017/SBN-DGPE-SDS (folios 07 y 08), razón por la cual, se puede determinar que "el administrado" viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 708-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 03 de abril de 2017 (folio 09), otorgó a "el administrado" un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.15 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución N° 047-2016/SBN, de fecha 28 de junio de 2016;

Que, es preciso señalar que el referido requerimiento fue debidamente notificado a “el administrado” el 04 de abril de 2017, razón por la cual, el plazo para la remisión de los descargos venció el 27 de abril de 2017;

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Supervisión y dentro del plazo concedido por esta Superintendencia, “el administrado”, mediante el Oficio N° 1243-2017-GAF-GG-PJ y anexos (folios 10 al 12), recepcionados por esta Superintendencia el 21 de abril de 2017, remitió los descargos relacionados con el posible incumplimiento de la finalidad manifestando que sobre el predio submateria no se ha registrado ningún proyecto y por tanto no cuentan con una fecha probable de inversión, por lo que de mantenerse la posesión del terreno iniciarán acciones a fin de viabilizar un proyecto de inversión que les permita hacer uso del mismo en favor de la comunidad;

Que, mediante el Informe de Brigada N° 700-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 26 de abril de 2017 (folios 02 y 03), la Subdirección de Supervisión, informó sobre las acciones de supervisión efectuadas al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, concluyendo que “el administrado” viene incumpliendo con la finalidad asignada, toda vez que se verificó que sobre dicho predio existe una construcción de material noble de un piso con techo aligerado y el resto del área se encuentra desocupada, sin delimitación alguna;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución N° 047-2016/SBN de fecha 28 de junio de 2016;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes advirtieron que “el administrado” viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que sobre dicho predio existe una construcción de material noble de un piso con techo aligerado y el resto del área se encuentra desocupada, sin delimitación alguna;

Que, en atención a la evaluación del descargo remitido por el “el administrado” y tomando en consideración lo informado por la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica efectuada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica y física ya que es efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que “el administrado” no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad otorgada, por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**



RESOLUCIÓN N°0086-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 0150 y 0151-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 24 de enero de 2018 (folios 23 y 26);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 123,90 m², ubicado en el lote OU, manzana G, Sector II, Agrupación de Familias Pueblo Nuevo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, inscrito en la Partida N° P08000076 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.





Artículo 3°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES